

En la Villa de Torano, y sus Consistoria
ales de ella, a Nueve y nueve dias del
mes de Julio de mil ochocientos ochenta;
Se juntaron los Señores Jueces de la M. Jura
ta de Gobierno de ella, que asy o firmen
ran, para tratar, y conferir todas las
Cosas tocantes al servicio, y bien de el
Reyno en las actuales Circunstancias
ranciales, y asi juntos acordaron lo sig.
Se haecho presente el exorto de la Jus
tia ordinaria de la Villa de Alama, diri
jido a esta Junta de Gobierno, en el que
se haze referencia de un Decreto, que
se supone, y no se acredita estar dado
por la Suprema Junta de la Ciudad de
Murcia, sin los Requiridos esenciales de
Firmas, fecha, y signo del ex.^{no}, que de
bió autorizarlo por testimonio en Alama,
en el que aparece darse autoridad a una
Persona, que se ignora qual sea, para
que en el caso, que lo juzgue absolutam.
necesario, praxe los vienes de los forab-
tejos, aunque vengan su domicilio den
tro de la Provincia: Dirigiendose lo Restan
te de dho exorto de la Referencia del
Citado Decreto, a hazer ver lo opera
do por la Junta de Alama para la im
posicion, y praxamen, impuesto a estos
Vecinos como Terra: tenientes en su
Jurisdiccion. Y sin embargo de que la
de esta Villa de Torano, esta pronta
a sacrificar sus vienes, y la vida de
sus Vecinos, en obsequio de la Religion
de nro. Amado soberano, y de lo

